



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 260/23-2024/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social y
- Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de Viajes, de Espec-táculos, Tiendas Comerciales, Campos de Golf, Servicios en General, Similares y Conexos –terceros interesados-.

En el expediente laboral número 260/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Juan Carlos Ruiz Samayoa, parte actora, en contra de Intellitel S.A. de C.V., quien se ostenta con el nombre comercial y ante el público como "Lapa Lapa Restaurant & Fun Bar" y/o "Lapa Restaurant & Fun Bar" y/o "Lapa, somos tribu" y Quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 17 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, por medio del cual da contestación al recurso de reconsideración interpuesto por la parte demandada, y; 3) con el escrito de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídica de la parte actora, mediante el cual formula su réplica, respecto al escrito de contestación de la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo y apoderada jurídica de la parte actora, respecto a la contestación de la **moral Intellitel S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 13 de septiembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la apoderada jurídica de la parte actora, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para contrarréplica.

En términos de la última parte del tercer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Intellitel S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se recepciona escrito de manifestaciones de la parte actora

Se recepciona el escrito de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Procuradora Auxiliar de la Defensa del Trabajo y apoderada jurídica de la parte actora, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 13 de junio de 2024, por medio del cual realiza diversas manifestaciones respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto por el apoderado jurídico de la parte demandada, mismas que no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente. Manifestaciones que serán valoradas por el Tribunal, en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos, descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
 social"



SEXTO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739, en relación con el 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

<ul style="list-style-type: none"> • Juan Carlos Ruiz Samayoa (parte actora) • Intellitel S.A. de C.V. (parte demandada) • INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • IMSS (tercero interesado) • Sindicato Nacional de Trabajadores y Prestadores de Servicios en la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Músicos, Casinos, Agencias de viajes, de Espectáculos, Tiendas comerciales, Campos de golf, Servicios en General, similares y conexos (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de septiembre de 2024.

dlp
 Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
 ESTADO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL
 SEDE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE, CAMP.
 NOTIFICADOR